

AUTO No. 06523

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008 y 5589 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”*.

Que el numeral 8 del Artículo 7 de la Resolución 931 de 2008 establece que: *“(…) En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las*

AUTO No. 06523

fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat. (...) “

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2013ER091952 del 24 de julio de 2013, las sociedades VIVARCO S.A. identificada con Nit. 900023788-9 Y SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A. identificada con Nit. 900239552-6 quienes conforman el Patrimonio Autónomo Fideicomiso denominado Camino de Torca, identificado con NIT. 830.054.539-0, a través de la señora MARCELA MATUS CASTRO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.297.619, actuando en calidad de autorizada por el Señor FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.361.474 de Bogotá, quien actúa en calidad de suplente del presidente de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. Y Vocero y Administrador de Patrimonio Autónomo precitado, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Tubular de Obra ubicada en la Carrera 19 No. 183 -15, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

AUTO No. 06523

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia - Fiduciaria Bancolombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Fiduciaria Bancolombia S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Suprema Compañía Inmobiliaria
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Señor FELIPE GONZALEZ PAEZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Señora ISABEL MARCELA MATUS CASTRO
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria con No. 50N-20199312
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria con No. 50N-20199313
- Recibo de pago No. 855409 del 23 de Julio de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla.
- Fotocopia del Recibo de pago No. 855409 del 23 de Julio de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla (2 folios)
- Recibo de pago ajuste No. 855447 del 24 de Julio de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla.
- Fotocopia del Recibo de pago ajuste No. 855409 del 23 de Julio de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla (2 folios)
- Autorización de instalación e ingreso de los funcionarios de la SDA
- Estudio de Suelos
- Solicitud disponibilidad servicio
- Fotocopia de la licencia de construcción No. LC 13-4-0297 con fecha de expedición 27 de marzo de 2013.
- Memorias de cálculo
- Arte de la publicidad de la valla
- Fotografía panorámica ubicación de la valla
- Plano de localización de la valla

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Tubular de Obra.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de la Valla Tubular de Obra ubicada en la Carrera 19 No. 183 - 15, Localidad de Usaquén, a nombre de las sociedades VIVARCO S.A. identificada con Nit. 900023788-9 Y SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A. identificada con Nit. 900239552-6 quienes conforman del Patrimonio Autónomo Fideicomiso denominado Camino de Torca, identificado con NIT. 830.054.539-0, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-4297.

AUTO No. 06523

PARAGRAFO: En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de las sociedades VIVARCO S.A. identificada con Nit. 900023788-9 Y SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A. identificada con Nit. 900239552-6 quienes conforman Patrimonio Autónomo Fideicomiso denominado Camino de Torca identificado con NIT. 830.054.539-0 o quien haga sus veces en la Carrera 5 No.71-45 Oficina 804 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-4297

Elaboró: Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
DEISSY YANIVE GONZALEZ FONSECA	C.C: 52375818	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1111 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06523